

el presente Contrato, previo permiso de la Secretaría de Fomento, así como hipotecarlas á individuos ó asociaciones particulares; siendo indispensable en el primer caso, que aquéllos y éstas acepten respectivamente, todas y cada una de las obligaciones impuestas á los concesionarios por el presente Contrato.

Art. 20. Los concesionarios podrán emitir igualmente acciones comunes, de preferencia, bonos y obligaciones y disponer de ellas.

Art. 21. En ningún tiempo ni por ningún motivo podrán los concesionarios enajenar ó hipotecar las concesiones hechas por el presente Contrato, á ningún Gobierno ni Estado extranjero, ni admitirlo como socio, siendo nula y de ningún valor ni efecto, cualquiera estipulación que se pacte con ese objeto.

Art. 22. Los concesionarios tendrán en esta Capital un representante ampliamente autorizado, para que se entienda con el Gobierno en todo lo que se relacione con el presente Contrato.

Art. 23. Los concesionarios garantizarán el cumplimiento de las obligaciones que les impone este Contrato, constituyendo en el Banco Nacional de México, un depósito de cinco mil pesos en bonos de la Deuda Pública Consolidada, dentro de los ochos días de la promulgación del mismo Contrato, y cuyo depósito les será devuelto cuando hayan terminado las obras hidráulicas y eléctricas á que se refiere el presente Contrato.

Art. 24. Este Contrato quedará insubsistente por no constituir el depósito dentro del plazo que fija el artículo anterior, y caducará por cualquiera de las causas siguientes:

I. Por no comenzar los trabajos de reconocimiento y de construcción de las obras y por no terminarlas en los plazos fijados en los artículos 5º y 6º

II. Por no hacer uso de las aguas en un plazo de diez años consecutivos.

III. Por traspasar el presente Contrato á un particular ó Compañía, sin previo permiso de la Secretaría de Fomento.

IV. Por traspasar ó hipotecar el Contrato y las concesiones que de él se derivan á un Gobierno ó Estado extranjero ó por admitirlo como socio.

Art. 25. Si la caducidad se declare por los motivos que expresan las fracciones I, II y III, los concesionarios perderán el depósito y las concesiones y franquicias especiales que les otorga este Contrato.

Si la caducidad se declare por los motivos que expresa la fracción IV, los concesionarios incurrirán en la pérdida de todos los derechos, bienes y propiedades de cualquier género, relacionados con este Contrato.

En todo caso, y antes de hacer la declaración de caducidad correspondiente, la Secretaría de Fomento otorgará á los concesionarios un término prudente para exponer su defensa.

Art. 26. Las obligaciones que contraen los concesionarios, respecto de los plazos fijados en este Contrato, se suspenderán en todo caso fortuito ó de fuerza mayor, debidamente justificado, que impida directa y absolutamente el cumplimiento de tales obligaciones.

La suspensión citada durará sólo por el tiempo que dure el impedimento que la motive, debiendo los concesionarios presentar al Gobierno General las noticias y pruebas de haber ocurrido el caso fortuito ó de fuerza mayor del carácter mencionado, dentro del término de tres meses de haber éste tenido lugar; y sólo por el hecho de no presentar tales noticias y pruebas dentro de dicho término, no podrán ya alegar los concesionarios en ningún tiempo, la circunstancia de caso fortuito ó de fuerza mayor.

Igualmente deberán los concesionarios presentar al Gobierno federal las noticias y pruebas de que los trabajos han continuado en el acto de haber cesado el impedimento, haciendo la expresada presentación dentro de los dos meses siguientes á los tres mencionados.

Solamente se abonará á los concesionarios el tiempo que hubiere durado el impedimento ó á lo sumo dos meses más.

Art. 27. El Gobierno prestará á los concesionarios el apoyo moral y material que esté dentro de su posibilidad cuando éstos lo soliciten para vencer los obstáculos que puedan presentarse al llevar á cabo el presente Contrato.

Art. 28. Los concesionarios se han de sujetar á las leyes y reglamentos vigentes y que en lo sucesivo se expidan sobre policía, uso y aprovechamiento de las aguas.

Art. 29. Los concesionarios ó la Compañía que en su caso organicen, serán siempre considerados como mexicanos, aun cuando todos ó algunos de sus miembros fuesen extranjeros, y estarán sujetos á la jurisdicción de los tribunales de la República en todos los negocios cuya causa y acción tengan lugar dentro de su territorio.

Nunca podrán alegar respecto á los asuntos relacionados con este Contrato, derecho alguno de extranjería, bajo cualquier forma que sea, y sólo tendrán los derechos y medios de hacerlos valer que las leyes de la República conceden á los mexicanos; no pudiendo por consiguiente, tener ingerencia alguna en dichos asuntos, los Agentes diplomáticos extranjeros.

Art. 30. Las estampillas de este Contrato se pagarán por los concesionarios.

Es hecho por duplicado en la Ciudad de México, á los once días del mes de Mayo de mil novecientos cinco.—*Blas Escontría*.—Rúbrica.—*P. Albañero y Compañía, Sucesores*.—Rúbrica. Es copia. México, Mayo 27 de 1905.—*A. Aldasoro*, subsecretario.

«Diario Oficial,» Mayo 30 de 1904.

NUMERO 266.

Mayo 12.—Secretaría de Hacienda.—Decreto destinando á colonia penitenciaria las islas que forman el grupo conocido por "Las Tres Marías," ubicadas en el Océano Pacífico, frente al Territorio de Tepic.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 2ª
El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que de conformidad con lo prevenido en el artículo 20 de la ley de 18 de Diciembre de 1902, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único. Quedan destinadas al establecimiento de una colonia penitenciaria las islas denominadas "María Madre," "María Magdalena" y "María Cleofas," que forman el grupo conocido por "Las Tres Marías," ubicadas en el Océano Pacífico, frente al Territorio de Tepic y que fueron adquiridas por el Gobierno.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á doce de Mayo de mil novecientos cinco.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Lic. José Yves Limantour, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Presente."

Y lo comunico á usted para su inteligencia y demás fines.

México, á 12 de Mayo de 1905.—*Limantour*.—Al.....

«Diario Oficial,» Mayo 12 de 1905.

NUMERO 267.

Mayo 12.—Secretaría de Hacienda.—Decreto declarando impropio para todo servicio público el terreno en que estuvo edificado el cuartel federal en la Villa de Guerrero, del Estado de Coahuila.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 2.^a
El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que de conformidad con lo prevenido en el artículo 21 de la ley de 18 de Diciembre de 1902, he tenido ha bien decretar lo siguiente:

Artículo único. Queda impropio para todo servicio público el terreno en que estuvo edificado el cuartel federal en la Villa de Guerrero, del Estado de Coahuila.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á doce de Mayo de mil novecientos cinco.—*Porfirio Díaz.*—Al Lic. José Yves Limantour, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Presente.”

Lo comunico á usted para su inteligencia y demás fines.

México, 12 de Mayo de 1905.—*Limantour.*—Al.....

«Diario Oficial,» Mayo 12 de 1905.

NUMERO 268.

Mayo 12.—Secretaría de Comunicaciones.—Contrato celebrado con Eugenio J. Cañas, para la construcción de un ferrocarril en el Estado de Morelos.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.
Cuatro estampillas por valor en junto de veinte pesos, debidamente canceladas.

CONTRATO celebrado entre el C. Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión y el C. Eugenio J. Cañas, para la construcción de un Ferrocarril en el Estado de Morelos.

Artículo 1.^o Se autoriza al C. Eugenio J. Cañas para que por su cuenta ó por la de la Compañía que organice al efecto, construya y explote por el término de noventa y nueve años, conforme á las prevenciones de la Ley sobre Ferrocarriles, fecha 29 de Abril de 1899, un Ferrocarril en el Estado de Morelos con su correspondiente telégrafo ó teléfono, que partiendo de Zacatepec termine en Jojutla ó Tlalquitenango, con facultad de construir un ramal á la Hacienda de San Nicolás.

Artículo 2.^o El concesionario comenzará dentro de tres meses el reconocimiento de la línea que se le concede, dando aviso á la Secretaría de Comunicaciones con quince días de anticipación del tiempo y lugar en que hayan de comenzarse los estudios del terreno.

Artículo 3.^o El concesionario ó la Compañía que organice, deberá terminar cuatro kilómetros por lo menos en el primer año y toda la vía en el siguiente.

Artículo 4.^o La anchura de la vía entre los bordes interiores de los rieles, será de sesenta centímetros.

El peso de los rieles, las pendientes y los radios de las curvas, serán fijados por la Secretarías de Comunicaciones y Obras Públicas.

La tracción se hará por electricidad ú otro sistema que apruebe la Secretaría de Comunicaciones.

Artículo 5.^o La Empresa contribuirá mensualmente, desde luego y por todo el término de la concesión, con la cantidad de veinticinco pesos para el fondo de inspección de Ferrocarriles.

Artículo 6.^o La Empresa tendrá su domicilio principal en la ciudad de Cuernavaca.

Artículo 7.^o El término para la libre importación de los materiales y efectos á que se refiere el artículo 74 de la Ley sobre Ferrocarriles, será de dos años.

Artículo 8.^o El derecho de vía á que se refiere la Regla I del artículo 70 de la citada Ley sobre Ferrocarriles, será el indispensable para la construcción del Ferrocarril y para sus dependencias y se fijará por la Secretaría de Comunicaciones á la presentación de los planos del trazo.

Artículo 9.^o La Empresa cobrará por flete de pasajeros y mercancías, como máximo, las cuotas siguientes:

PASAJEROS.

Por transporte de cada pasajero, por kilómetro recorrido:

Primera clase..... Tres centavos.

Segunda clase..... Dos centavos.

A cada pasajero se le admitirá equipaje libre en la proporción siguiente:

Primera clase..... Cincuenta kilogramos.

Segunda clase Treinta kilogramos.

La Empresa no tendrá obligación de recibir menos de diez centavos por un pasajero, cualquiera que sea la distancia á que lo transporte.

MERCANCIAS.

Por flete de cada tonelada de mil kilogramos, por cada kilómetro de distancia recorrido:

Primera clase..... Ocho centavos.

Segunda clase..... Siete centavos.

Tercera clase..... Seis centavos.

Cuarta clase..... Cinco centavos.

Quinta clase..... Cuatro centavos.

Sexta clase..... Tres centavos.

Por flete de carbón de piedra de procedencia nacional ó extranjera, la Empresa solo cobrará un centavo y medio por tonelada y por kilómetro.

Exceso de equipaje y express, quince centavos por tonelada y por kilómetro.

Toda fracción de kilómetro se contará por kilómetro entero, en el concepto de toda distancia de menos de quince kilómetros se considerará como de quince kilómetros.

En ningún caso la mercancía extranjera, importada por la línea de la Compañía, podrá gozar de una tarifa más ventajosa que la mercancía similiar mexicana.

TELEGRAMAS.

El cobro de telegramas que se transmitieren por la línea de la Compañía, por los pasajeros, remitentes ó consignatarios de carga en asuntos conexos con el servicio del Ferrocarril, no podrá exceder de lo siguiente:

Por cada mensaje que contentenga hasta diez palabras, además de la fecha, dirección y firma, que se transmita por la línea de la Compañía, quince centavos.

Por cada palabra más que contenga el mensaje sobre las diez palabras primeras, se pagará cuando más la parte proporcional á quince centavos, por diez palabras.

ALMACENAJE.

Toda vez que los dueños ó consignatarios de mercancías no hayan ocurrido á sacarlas de los almacenes, después de cuarenta y ocho horas de haber recibido el aviso de su llegada, pagarán un centavo diario por los primeros quince días, por fracciones indivisibles de cien kilogramos y dos centavos por cada uno de los días que transcurran de los quince primeros. Los metales preciosos y objetos de valor, pagarán el doble de las cuotas anteriores por cada doscientos pesos de valor ó por fracción de doscientos pesos. La Empresa puede cobrar, además, lo que fuese preciso por gastos de recibo y entrega en los almacenes.

Artículo 10. La Empresa cobrará por el tránsito de trenes de otros ferrocarriles por sus vías, el sesenta por ciento de lo que con arreglo á su tarifa importaría el pasaje ó el flete de los efectos transportados.

Artículo 11. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley sobre Ferrocarriles, no se hará durante del término de diez años otro contrato para construir líneas paralelas en todo ó en parte á la de esta concesión, dentro de una zona de cinco kilómetros á cada lado de la vía.

Artículo 12. El depósito de tres mil pesos en Bonos de la Deuda Pública Consolidada constituido por la Empresa en la Tesorería General de la Federación, garantiza el cumplimiento de las obligaciones que el concesionario contrae por el presente Contrato.

México, Mayo doce de mil novecientos cinco.—*Leandro Fernández*.—*E. J. Cañas*.

Es copia. México, Mayo 12 de 1905.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

«Diario Oficial,» Mayo 23 de 1905.

NUMERO 269.

Mayo 12.—Secretaría de Justicia.—Propiedad literaria, artística y dramática, á Arcaráz Hermanos, Sucesores, causahabientes de la «Sociedad de Autores Españoles,» por la obra titulada «Miss Hull.»

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Señor Secretario de Estado, Encargado del Despacho de Justicia é Instrucción Pública:

El Lic. Pedro del Villar, ante usted respetuosamente dice:

Que los Sres. Arcaráz Hermanos, Sucesores, son en esta República exclusivos causahabientes, á título de cesión, de los derechos de los autores, compositores y propietarios asociados en Madrid bajo el nombre de «Sociedad de Autores Españoles,» especialmente autorizados para hacer el depósito y pedir el registro de sus obras, según el contrato que en su carácter de apoderado general y gerente por poder de aquellos señores, celebró en la expresada Villa y Corte el día veintidós de Octubre del año próximo pasado de mil novecientos cuatro, ante la fe del Notario Don José María de la Torre é Izquierdo como substituto de su compañero Don Antonio Turón y Boscá, cuyo documento fué protocolizado por el Señor Notario de esta Ciudad Don Ignacio Alfaro, con fecha tres del mes de Diciembre último, á virtud de la

resolución del Señor Juez 2º de lo Civil de esta Capital, de fecha veintiocho del mes Noviembre del repetido año, de cuyo contrato tiene ya debido conocimiento esa Secretaría.

Apoyado en él, y deseando impedir las representaciones, impresiones, reproducciones y traducciones á cualquier idioma, arreglos é instrumentaciones que pretendan hacer terceras personas en perjuicio de sus cedentes, de todo ó parte de la obra denominada «Miss Hull,» humorada cómico-lírica-bailable en un acto y dos cuadros, y de la que son autores el Sr. Antonio N. Viergol, de la letra, y D. Ruperto Chapí, de la música, todos ellos miembros de la expresada Sociedad.

A usted ocurre Señor Ministro y declara conforme á los artículos 1º del Tratado de Propiedad Intelectual vigente entre esta República y la Nación Española; 1,194, 1,234, 1,242 y correlativos del Código Civil, que se reserva, á nombre de sus causantes, todos los derechos de propiedad intelectual (literaria, artística y dramática) que les corresponden y suplica se hagan los registros de ley, expidiéndosele certificaciones de ellos.

Para los efectos legales, acompaño dos ejemplares de la letra y otros tantos de la música de la mencionada obra, incluyendo la instrumentación.

México, 6 de Mayo de 1905.—P. p. Arcaráz Hermanos, Sucesores, *Pedro del Villar*.—Rúbrica.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.»

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 6 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara como apoderado de los Sres. Arcaráz Hermanos, Sucesores, causahabientes de la «Sociedad de Autores Españoles,» que se reserva el derecho de propiedad literaria, artística y dramática que le corresponde respecto de la obra titulada «Miss Hull,» humorada cómico-lírica-bailable en un acto y dos cuadros, de la que son autores los Sres. Antonio N. Viergol, de la letra, y el maestro D. Ruperto Chapí, de la música, miembros ambos de la expresada Sociedad.

Declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicó á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada y otros tantos de partes de instrumentación, á los que ya se da la distribución correspondiente, esperando que se servirá usted remitir otro ejemplar para la Biblioteca de la Subsecretaría de Instrucción Pública.

Libertad y Constitución. México, 12 de Mayo de 1905.—*Fernández*.—Rúbrica.—Al Ciudadano Lic. Pedro del Villar.—Presente.

Son copias. México, 12 de Mayo de 1905.—P. O. del Ciudadano Subsecretario: El Jefe de la Sección, *E. A. Chávez*.

«Diario Oficial,» Mayo 24 de 1905.

NUMERO 270.

Mayo 12.—Secretaría de Justicia.—Propiedad literaria y dramática, á Arcaráz Hermanos, Sucesores, causahabientes de la «Sociedad de Autores Españoles,» por la obra titulada «El Comisario de Policía.»

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Leyes.—Tomo LXXXI—48

Señor Secretario de Estado, Encargado del Despacho de Justicia é Instrucción Pública:

El Lic. Pedro del Villar, ante usted respetuosamente dice:

Que los Sres. Arcaráz Hermanos, Sucesores, son en esta República exclusivos causahabientes, á título de cesión, de los derechos de los autores, compositores y propietarios asociados en Madrid bajo el nombre de «Sociedad de Autores Españoles,» especialmente autorizados para hacer el depósito y pedir el registro de sus obras, según el contrato que en su carácter de apoderado general y gerente por poder de aquellos señores, celebró en la expresada Villa y Corte el día veintidós de Octubre del año próximo pasado de mil novecientos cuatro, ante la fe del Notario Don José María de la Torre é Izquierdo como sustituto de su compañero Don Antonio Turón y Boscá, cuyo documento fué protocolizado por el Señor Notario de esta Ciudad Don Ignacio Alfaro, con fecha tres del mes de Diciembre último, á virtud de la resolución del Señor Juez 2º de lo Civil de esta Capital, de fecha veintiocho del mes de Noviembre del repetido año, de cuyo contrato tiene ya debido conocimiento esa Secretaría.

Apoyado en él, y deseando impedir las representaciones, impresiones, reproducciones, arreglos y traducciones á cualquier idioma que pretendan hacer terceras personas en perjuicio de sus cedentes, de todo ó parte de la obra denominada «El Comisario de Policía,» caricatura en cuatro actos, traducción portuguesa, de la que son autores los Sres. D. Gervasio Lobato, Carlos y Enrique Arroyo y Gonzalo Jover, miembros de la expresada Sociedad,

A usted ocurre Señor Ministro y declara conforme á los artículos 1º del Tratado de Propiedad Intelectual vigente entre esta República y la Nación Española; 1,194, 1,234, 1,242 y correlativos del Código Civil, que se reserva á nombre de sus causantes, todos los derechos de propiedad intelectual (literaria y dramática) que les corresponden, y suplica se hagan los registros de ley, expidiéndosele certificaciones de ellos.

Para los efectos legales, acompaña dos ejemplares de la obra mencionada.—P. p. Arcaráz Hermanos, Sucesores, *Pedro del Villar*.—Rúbrica.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.»

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 11 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara como apoderado de los Sres. Arcaráz Hermanos, Sucesores, causahabientes de la «Sociedad de Autores Españoles,» que se reserva el derecho de propiedad literaria y dramática que le corresponde respecto de la obra titulada «El Comisario de Policía,» caricatura en cuatro actos, traducción portuguesa, de la que son autores los Sres. D. Gervasio Lobato, Carlos y Enrique Arroyo y Gonzalo Jover, miembros todos de la expresada Sociedad.

Declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comuníquelo á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente, esperando que se servirá usted remitir otro ejemplar para la Biblioteca de la Subsecretaría de Instrucción Pública.

Libertad y Constitución. México, 12 de Mayo de 1905.—*Fernández*.—Rúbrica.—Al Ciudadano Lic. Pedro del Villar.—Presente.

Son copias. México, 12 de Mayo de 1905.—P. O. del Ciudadano Subsecretario: El Jefe de la Sección, *E. A. Chávez*.

«Diario Oficial,» Mayo 24 de 1905.

NUMERO 271.

Mayo 12.—Secretaría de Justicia —Propiedad literaria y dramática,
á Arcaráz Hermanos, Sucesores, causahabientes
de la «Sociedad de Autores Españoles,» por la obra titulada «El Cinematógrafo.»

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Señor Secretario de Estado, Encargado del Despacho de Justicia é Instrucción Pública:

El Lic. Pedro del Villar, ante usted respetuosamente dice:

Que los Sres. Arcaráz Hermanos, Sucesores, son en esta República exclusivos causahabientes, á título de cesión, de los derechos de los autores, compositores y propietarios asociados en Madrid bajo el nombre de «Sociedad de Autores Españoles,» especialmente autorizados para hacer el depósito y pedir el registro de sus obras, según el contrato que en su carácter de apoderado general y gerente por poder de aquellos señores, celebró en la expresada Villa y Corte el día veintidós de Octubre del año próximo pasado de mil novecientos cuatro, ante la fe del Notario Don José María de la Torre é Izquierdo como sustituto de su compañero Don Antonio Turón y Boscá, cuyo documento fué protocolizado por el Señor Notario de esta Ciudad Don Ignacio Alfaro, con fecha tres del mes de Diciembre último, á virtud de la resolución del Señor Juez 2º de lo Civil de esta Capital, de fecha veintiocho del mes de Noviembre del repetido año, de cuyo contrato tiene ya debido conocimiento esa Secretaría.

Apoyado en él, y deseando impedir las representaciones, impresiones, reproducciones, arreglos y traducciones á cualquier idioma, que pretendan hacer terceras personas en perjuicio de sus cedentes, de todo ó parte de la obra denominada «El Cinematógrafo,» juguete cómico en dos actos y de la que es autor el Sr. D. Federico Reparaz, miembro de la expresada Sociedad,

A usted ocurre Señor Ministro y declara conforme á los artículos 1º del Tratado de Propiedad Intelectual vigente entre esta República y la Nación Española; 1,194, 1,234, 1,242 y correlativos del Código Civil, que se reserva á nombre de sus causantes, todos los derechos de propiedad intelectual (literaria y dramática) que les corresponden, y suplica se hagan los registros de ley, expidiéndosele certificaciones de ellos.

Para los efectos legales, acompaña dos ejemplares de la obra mencionada.

México, 11 de Mayo de 1905.—P. p. Arcaráz Hermanos, Sucesores, *Pedro del Villar*.—Rúbrica.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.»

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 11 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara como apoderado de los Sres. Arcaráz Hermanos, Sucesores, causahabientes de la «Sociedad de Autores Españoles,» que se reserva el derecho de propiedad literaria y dramática que le corresponde respecto de la obra titulada «El Cinematógrafo,» juguete cómico en dos actos de la que es autor el Sr. Federico Reparaz, miembros de la expresada Sociedad.

Declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.